

CRÓNICA POLÍTICO-CONSTITUCIONAL DEL AÑO 2000

MIGUEL ANGEL PRESNO LINERA

A través de la Sección que por primera vez se presenta en este número, la Revista querría ofrecer, en el primero de cada año, a sus lectores presentes y sobre todo futuros un breve resumen de los principales acontecimientos de relevancia constitucional producidos en el transcurso del año anterior.

La crónica que a continuación ofrecemos y con la que se inicia esta Sección ha sido realizada por el Prof. Presno, del Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo, cuya disponibilidad y esfuerzo agradecemos muy sinceramente.

Para ir perfeccionando esta Sección en el curso de los próximos años, la dirección de la Revista solicita las sugerencias de todos sus lectores y las propuestas de los miembros de su Consejo Asesor.

SUMARIO: 1. Unión Europea y relaciones internacionales. 2. Partidos políticos y procesos electorales. 3. Organos constitucionales. 4. Organización territorial del Estado. 5. Derechos, deberes y libertades. 6. Economía y Hacienda.

1. *Unión Europea y relaciones internacionales (1)*

En estas materias hay que aludir, en primer término, a la celebración de la «Cumbre Europea» en Niza (del 8 al 10 de diciembre) en la que se adoptaron,

(1) Ha resultado de inestimable ayuda para la recopilación y sistematización de las informaciones que aquí se presentan la consulta de «Derecons (Red Académica de Derecho Constitu-

entre otros, los siguientes acuerdos: el Presidente de la Comisión Europea será elegido por los Estados miembros de la Unión de acuerdo con un sistema de mayoría cualificada, y no por unanimidad como sucede en la actualidad; a partir del 1 de enero de 2005 los considerados «países grandes» de la Unión (Alemania, Gran Bretaña, Francia, Italia y España) perderán uno de los Comisarios con los que cuentan ahora y cada Estado que se incorpore aportará uno. Cuando se consume la ampliación a 27 Estados, éstos decidirán por unanimidad cuál es el número de Comisarios que han de integrar la Comisión, en todo caso inferior a 27, cuyas carteras se asignarán de manera rotatoria. El Presidente de la Comisión podrá cambiar a los Comisarios de cartera, exigirles la dimisión y nombrar varios Vicepresidentes. El Parlamento Europeo se amplía de los 626 escaños actuales a 732, aunque España pasa de elegir 64 Diputados a elegir 50.

Se suprime la exigencia de la unanimidad para adoptar decisiones que afecten a 29 cuestiones, que en el futuro podrán regularse por mayoría, pero se mantiene el acuerdo unánime en asuntos de fiscalidad, asilo e inmigración, comercio exterior, etc. Se acepta la existencia de tres vías diferentes para bloquear la adopción de decisiones: la suma de votos asignados a los Estados [a España le corresponderán 27 y la minoría de bloqueo exigirá 88 votos desde el año 2005 y si hay 27 Estados miembros], los votos que representen el 38 por 100 de los habitantes de la Unión Europea y la suma de la mitad más uno de los Estados integrantes.

Se proclama la Carta de Derechos en la que, a lo largo de 54 artículos, se recogen unos principios básicos comunes para todos los ciudadanos europeos, aunque se aplaza al año 2004 la decisión respecto a su eficacia jurídica.

En lo que tiene que ver con las *relaciones internacionales* de nuestro país, hay que referirse, en primer término, a algunos de los acuerdos y convenios firmados por España. En particular, el celebrado con el Reino Unido el 19 de abril y en virtud del cual se acuerda que este Estado es el responsable de Gibraltar ante la Unión Europea y el que da cobertura jurídica a las actividades gibraltareñas en el ámbito comunitario; además se incluyen cláusulas relativas al Documento Nacional de Identidad de los británicos residentes en Gibraltar, al Convenio de Schengen y a la cooperación policial.

El 25 de abril se publicó (*BOE* núm. 99) el Instrumento de ratificación por España del Protocolo Adicional a la Carta Social Europea, hecho en Estrasburgo el 5 de mayo de 1998.

cional)», que nació en el año 1999 como un foro científico promovido por un grupo de profesores de Derecho Constitucional de diversas universidades españolas, con el objetivo de canalizar el debate científico e impulsar la cooperación en los campos de la Teoría del Estado y el Derecho Constitucional. Su dirección electrónica es <http://constitucion.rediris.es>.

Por Ley Orgánica 6/2000, de 4 de octubre (*BOE* núm. 239, de 5 de octubre), se autorizó la ratificación por España del Estatuto de la Corte Penal Internacional, firmado por nuestro país el 18 de julio de 1998. A diferencia de los Tribunales Internacionales para la antigua Yugoslavia y Ruanda, que fueron creados por sendas resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, la Corte Penal Internacional nace de un convenio entre Estados. El Tribunal tendrá su sede en La Haya y será independiente, aunque vinculado a las Naciones Unidas. Su función será enjuiciar violaciones graves y continuadas del Derecho Internacional Humanitario (crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio). España, en su ratificación, ha declarado que está dispuesta a recibir a personas condenadas por la Corte, pero impone la condición de que la duración de la pena impuesta no exceda de la más elevada prevista por la legislación española.

En las SSTC 91/2000, 134/2000, 162/2000 y 163/2000, y a propósito de diversas demandas de extradición presentada por las autoridades italianas, el Tribunal Constitucional acordó la nulidad de las resoluciones que pusieron término a los procedimientos de extradición en la medida en que accedieron a la entrega sin someterla a la condición de que, mediante un nuevo proceso, se den a los recurrentes las posibilidades de impugnación suficientes para salvaguardar sus derechos de defensa. Para remediar esta situación, el 28 de noviembre, los Gobiernos de España e Italia suscribieron un acuerdo que elimina los procedimientos de extradición para los delitos de terrorismo, crimen organizado, tráfico de estupefacientes, tráfico de seres humanos, abuso sexual contra menores y contrabando de armas. La única condición es que dichos delitos estén castigados con más de cuatro años de cárcel. El tratado contempla también la «detención preventiva preliminar»; es decir, la captura de un ciudadano antes de que llegue la resolución judicial formal. «La persona detenida será puesta en libertad si la solicitud de entrega no ha llegado a las autoridades centrales en el plazo de treinta días». Las disposiciones del tratado se aplicarán desde el momento de su entrada en vigor, incluso a los procedimientos de extradición en curso, siempre que sea retirada la solicitud de extradición. Los ciudadanos que hayan cometido delitos en los dos países y estén cumpliendo condena en uno de ellos, podrán ser enviados temporalmente al otro país para que sean juzgados.

2. *Partidos políticos y procesos electorales*

En lo que a los *partidos políticos* hace referencia, cabe diferenciar lo relativo a su organización y funcionamiento internos de lo que tiene que ver con el control externo.

Por lo que respecta a la primera cuestión, hay que destacar que el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) celebró su 35.º Congreso Federal (21 a 23 de julio) en el que se introdujo un nuevo procedimiento de elección de la Secretaría General y de la Comisión Ejecutiva Federal que, por su importancia, reproducimos a continuación:

«los militantes que deseen presentar su candidatura a la Secretaría General deberán reunir los requisitos estatutariamente exigidos y obtener un 10 por 100 de los avales de los delegados/as al Congreso. A este respecto los/as Delegados/as sólo podrán avalar a un candidato. Una vez reunidos los requisitos señalados anteriormente, los candidatos/as presentarán su candidatura ante la Comisión Electoral. Esta elaborará un dictamen en el que se consignará la relación de los candidatos/as presentados, con expresión de aquellos que reúnan los requisitos exigidos. Dicho dictamen se remitirá a la Mesa del Congreso que dará cuenta al Plenario, procediéndose a la proclamación de los candidatos/as. Posteriormente, la Mesa del Congreso determinará un plazo de tiempo para que los candidatos/as puedan dirigirse al Plenario, estableciéndose el orden de intervenciones por sorteo y sin que quepa posterior debate sobre las mismas. Concluidos los trámites anteriores se procederá a la elección por los delegados/as a través de votación individual y secreta entre los candidatos/as concurrentes. La candidatura que obtenga la mayoría simple de votos emitidos, elaborará y remitirá a la Comisión de Estatutos una propuesta de estructura de la Comisión Ejecutiva Federal, con un máximo de 25 miembros, a fin de que por ésta se emita el correspondiente dictamen, para su posterior aprobación en Pleno. Concluido el trámite anterior, se someterá a votación, individual y secreta, de los delegados/as la candidatura de la Comisión Ejecutiva Federal en lista completa, cerrada y bloqueada. Esta votación se realizará con las correspondientes a los demás órganos federales» (2).

En aplicación de este procedimiento resultó elegido Secretario General José Luis Rodríguez Zapatero, en una elección a la que también concurrían José Bono, Matilde Fernández y Rosa Díez. El nuevo Secretario General obtuvo 414 votos de los 995 delegados (el 41,69 por 100); José Bono 405 votos (40,79 por 100); Matilde Fernández 109 votos (10,98 por 100) y Rosa Díez 65 votos (6,55 por 100); se emitieron dos votos en blanco. A continuación se procedió al nombramiento de la nueva Comisión Ejecutiva Federal, de la que también forma parte el Presidente del partido, Manuel Chaves. En este mismo Congreso Federal se acordó la incorporación del sistema de elecciones primarias a los

(2) Fuente: *El Socialista*, núm. 639, agosto/septiembre 2000, pág. 38.

Estatutos del PSOE, pero para la elección de los candidatos a cargos institucionales, no para los cargos internos del partido.

No puede dejar de mencionarse que tras los resultados electorales del día 12 de marzo, se había producido la dimisión irrevocable de Joaquín Almunia como Secretario General del PSOE, formación que fue dirigida hasta el Congreso de julio por una Comisión Política.

En Izquierda Unida (IU) se celebró la VI Asamblea Federal (28-29 de octubre) en la que, una vez elegidos a los representantes que corresponde designar a la Asamblea en el Consejo Político, éstos nombraron Coordinador General a Gaspar Llamazares, que reemplaza a Julio Anguita. En la votación, el nuevo Coordinador General obtuvo 31 votos de los 75 posibles; los otros dos candidatos fueron Francisco Frutos (30 votos) y Ángeles Maestro (13 votos). Con carácter previo (el 8 de enero), Julio Anguita había rechazado ser el candidato de IU a la Presidencia del Gobierno, objetivo para el que fue nombrado Francisco Frutos.

Convergència Democràtica de Catalunya, en su 11º Congreso (11-12 de noviembre), eligió como nuevo Secretario General a Artur Mas, que sustituye en el cargo a Pere Esteve. En la otra formación política que integra Convergència y Unió, Unió Democràtica de Catalunya se produjeron a lo largo del mes de noviembre las dimisiones del Presidente del Partido, Ignasi Farreres, y de varios cargos públicos en la Generalitat de Cataluña como consecuencia del llamado *caso Pallerols* (diversas irregularidades en la distribución por el Gobierno de la Generalitat de subvenciones para la formación de los demandantes de empleo).

Respecto a los acuerdos entre las diferentes formaciones políticas, hemos de referirnos tanto a los que traen causa de años anteriores y siguen desarrollándose como a los firmados a lo largo del año 2000. A propósito de los primeros hay que mencionar las reuniones de los partidos nacionalistas firmantes en el año 1998 de la «Declaración de Barcelona» (los dos partidos que integran Convergència i Unió, el Bloque Nacionalista Galego y el Partido Nacionalista Vasco): en la reunión del día 28 de enero se denunció «el acoso contra el nacionalismo vasco» y se formalizaron las exigencias conjuntas para las elecciones del 12 de marzo, además de reiterar la necesidad del reconocimiento de «los ámbitos de decisión comunitaria» de sus respectivas «naciones»; en la reunión del día 29 de junio se acuerda, entre otras cosas, reclamar durante el siguiente período de sesiones parlamentarias «la presencia de las nacionalidades en la Unesco» y la participación de las Comunidades Autónomas en el Consejo de Ministros de la Unión Europea; se aplaza la petición de reformar la composición del Tribunal Constitucional, el Estatuto de Radio Televisión Española

y la desaparición de la circunscripción única en las elecciones al Parlamento Europeo.

Respecto a los nuevos acuerdos, hay que aludir al pacto electoral firmado por el PSOE e IU el día 2 de febrero para presentar un programa conjunto de gobierno, apoyar como candidato a la Presidencia del Gobierno al de la formación más votada y para articular de manera conjunta sus candidaturas al Senado.

Finalmente, el 8 de diciembre, el Partido Popular y el Partido Socialista firmaron el «Acuerdo por las libertades y contra el terrorismo», que pretende «una colaboración permanente entre el PP y el PSOE, que implica el intercambio de información, la actuación concertada en los ámbitos recogidos en el Acuerdo —reformas legislativas, política penitenciaria, cooperación internacional, movilización ciudadana e instituciones— y la búsqueda de posiciones conjuntas ante todos los acontecimientos que afecten a la política antiterrorista:». Se convoca a las demás formaciones democráticas a compartir estos principios, si bien se precisa que «la ruptura del Pacto de Estella y el abandono de sus organismos constituye un requisito imprescindible para alcanzar cualquier acuerdo político o pacto institucional con el Partido Nacionalista Vasco y Eusko Alkartasuna.»

Por lo que se respecta a las actuaciones externas a los partidos pero referidas a ellos, hay que destacar la presentación de los Informes del Tribunal de Cuentas relativos a la fiscalización contable de los partidos políticos correspondientes a los años 1995, 1996 y 1997, cuyas conclusiones y recomendaciones son hechas suyas por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en su sesión de 17 de octubre de 2000 (Boletín Oficial de las Cortes Generales. Sección Cortes Generales, Serie A, núm. 77, de 21 de noviembre).

En los citados Informes se reiteran una vez más las críticas puestas de manifiesto con anterioridad (los estados financieros no incluyen la actividad completa de las organizaciones políticas, se computan recursos carentes de amparo legal, las entidades bancarias no prestan la colaboración suficiente...), lo que lleva al Tribunal de Cuentas a recomendar, entre otras cosas, que se regule «el marco normativo básico de la actividad de los partidos políticos» y se determine «de forma explícita el órgano y procedimiento a seguir en el régimen sancionador y en la exigencia de las responsabilidades previstas en la Ley Orgánica 3/1987, sobre financiación de los partidos políticos», cuya modificación legislativa sigue paralizada como resultado de las desavenencias y la falta de consenso entre los diferentes Grupos Parlamentarios.

A propósito de los *procesos electorales* internos, por medio del Real Decreto 64/2000, de 17 de enero (BOE del 18 de enero), se disolvieron el Con-

greso de los Diputados y el Senado elegidos el día 3 de marzo de 1996, y se convocaron elecciones a ambas Cámaras para el domingo 12 de marzo. La campaña electoral comenzó a las cero horas del viernes 25 de febrero, finalizando a las veinticuatro horas del viernes 10 marzo. Asimismo, por Decreto del Presidente de Andalucía 1/2000, de 17 de enero, se procedió a la disolución del Parlamento y a la convocatoria de elecciones autonómicas (*BOJA* núm. 6, de 18 de enero).

La Junta Electoral Central, en su sesión de 21 de febrero de 2000, rechazó la solicitud de Eukal Herritarrok de disponer de espacios gratuitos de propaganda electoral para propugnar la abstención, argumentando que:

«1.º Al ser la abstención una opción lícita del elector, cabe, en ejercicio de la libertad de expresión, realizar actos que promuevan dicha opción. 2.º Cuando se utilicen espacios gratuitos en emisoras de radio y televisión de titularidad pública de los puestos a disposición de las candidaturas a efectos de campaña electoral, conforme al artículo 50.2 de la LOREG, las actuaciones de las entidades políticas habrán de dirigirse a la captación de sufragios, ya que, tal como se desprende del artículo 50.2 de la LOREG, en relación con el 60.2 y demás preceptos concordantes, interpretados, según previene el artículo tercero del Código Civil, atendiendo al espíritu y finalidad de las normas, claramente explicitados en el preámbulo de la citada LOREG mediante sus reiteradas alusiones al derecho fundamental de acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, es a este derecho fundamental al que se vincula la actividad prestacional de los poderes públicos de puesta a disposición de espacios gratuitos en favor de las entidades políticas que, mediante la captación de sufragios, aspiran a acceder a dichos cargos públicos representativos».

En las elecciones participó el 69,98 por 100 del electorado y en los comicios al Congreso de los Diputados el Partido Popular obtuvo 10.330.345 votos (el 44,54 por 100) y 183 escaños; el Partido Socialista-Progresistas 7.829.210 (34,08 por 100) y 125 escaños; Convergència i Unió 964.990 (4,20 por 100) y 15 escaños; Izquierda Unida 1.253.859 (5,46 por 100) y 8 escaños; el Partido Nacionalista Vasco 351.816 (1,53 por 100) y 7 escaños; Coalición Canaria 243.489 (1,06 por 100) y 4 escaños; el Bloque Nacionalista Galego 302.726 (1,32 por 100) y 3 escaños; el Partido Andalucista 205.733 (0,90 por 100) y 1 escaño; Ezquerria Republicana de Catalunya 193.629 (0,84 por 100) y 1 escaño; Iniciativa per Catalunya-Verds 118.846 (0,52 por 100) y 1 escaño; Eusko Alkartasuna 100.570 (0,44 por 100) y 1 escaño, y la Chunta Aragonesista 75.234 (0,33 por 100) y 1 escaño.

En las elecciones al Senado el Partido Popular obtuvo 127 escaños; el Par-

tido Socialista-Progresistas 61; Convergència i Unió 8; el Partido Nacionalista Vasco 6; Coalición Canaria 5 y la Plataforma Independiente de Lanzarote 1.

En las elecciones al Parlamento de Andalucía el Partido Socialista Obrero Español obtuvo 53 escaños; el Partido Popular 44; Izquierda Unida 7 y el Partido Andalucista 5.

La Sala Primera del Tribunal Constitucional, en su Sentencia 103/1996, de 11 de junio, dimanante del recurso de amparo núm. 2.309/1994, había acordado plantear la cuestión de inconstitucionalidad en relación con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG), en cuanto excluye el recurso judicial contra determinados actos de la Junta Electoral Central, por posible vulneración de los artículos 24.1 y 106.1 de la Constitución [el art. 21.2 dispone que la interposición del recurso a que se refiere el art. 21.1, frente a acuerdos de Juntas electorales ante la Junta de superior categoría, «tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del acuerdo y ante la Junta que lo hubiera dictado, la cual, con su informe, ha de remitir el expediente en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Junta que deba resolver. *Contra la resolución de esta última no cabe recurso administrativo o judicial alguno*»]. Por STC 149/2000, de 1 de junio, el Alto Tribunal acordó «declarar la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de la expresión «o judicial» contenida en el último inciso del artículo 21.2.

En el ámbito autonómico hay que destacar la aprobación de la Ley 6/2000, de 4 de octubre (*BOPV* núm. 213, de 7 noviembre) para la modificación de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco, en virtud de la cual se modifica el artículo 1.1 de la Ley 5/1990 para rebajar la barrera electoral del 5 al 3 por 100.

3. *Organos constitucionales*

En lo relativo a las *Cortes Generales*, el día 5 de abril se constituyeron las Cámaras de la VII Legislatura y se procedió a la elección de las respectivas Mesas. En el Congreso de los Diputados la Presidencia de la Cámara recayó en Luisa Fernanda Rudi, que obtuvo 329 votos a favor; hubo 15 votos en blanco y 5 nulos; dos de las Vicepresidencias correspondieron a Diputados del Grupo Popular, una a un Diputado del Grupo Socialista y la otra a un Diputado del Grupo de Convergència i Unió; lo mismo ocurrió con las Secretarías con la salvedad de que la cuarta fue para una Diputada de Izquierda Unida

En la Cámara Alta, Esperanza Aguirre fue reelegida, por mayoría absoluta, Presidenta. En la votación obtuvo el respaldo de 223 senadores (del Grupo Popular, del Socialista y de los Grupos nacionalistas Catalán y Canario). Las dos Vicepresidencias fueron ocupadas por un Senador Socialista y otro Popular, mientras que para las Secretarías se eligió a dos Senadores Populares, uno Socialista y otro del Grupo de Convergència i Unió.

El 17 de junio se publica en el *BOE* (núm. 145) la Reforma del Reglamento del Senado por la que se modifican el artículo 49.2 y el Título Noveno, con el objetivo de otorgar transparencia y publicidad al procedimiento de designación o a la elección de personas para ocupar cargos públicos en órganos constitucionales y otros órganos estatales. Para este fin se crea la Comisión de Nombramientos, que, a iniciativa propia o a petición de un Grupo parlamentario, podrá acordar la comparecencia de los candidatos. Durante la comparecencia, los miembros de la Comisión podrán solicitar al candidato aclaraciones sobre cualquier extremo relacionado con su trayectoria profesional o sus méritos personales. No se podrán someter al Pleno propuestas relativas a candidatos que, habiendo sido convocados, no comparecieran ante la Comisión. Con anterioridad, se había aprobado en la Cámara Baja la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados (3), de 25 de mayo de 2000, relativa a la intervención en el nombramiento de Autoridades del Estado, de acuerdo con la cual, y a la espera de una regulación definitiva de esta materia en el futuro Reglamento del Congreso, se introduce un procedimiento para el examen previo de las candidaturas presentadas por los Grupos Parlamentarios para los cargos públicos cuya designación corresponde a la Cámara.

A tal efecto se crea un órgano parlamentario de naturaleza consultiva, integrado por representantes de los Grupos Parlamentarios, al que corresponde informar al Pleno acerca de la idoneidad de las personas propuestas para acceder a los diferentes cargos, previa comparecencia personal ante la Comisión, si se estima conveniente, de los propios candidatos. La Comisión Consultiva de Nombramientos estará integrada por el Presidente del Congreso, que la presidirá, y por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, quienes podrán hacerse representar por otros Diputados de su mismo Grupo. Actuará como secretario de la Comisión Consultiva el Secretario General del Congreso. La Comisión Consultiva, a iniciativa propia o a petición de un Grupo Parlamentario, podrá acordar la comparecencia personal de los candidatos ante ésta. Aquellos candidatos que fuesen invitados a comparecer ante la Comisión Consultiva y no lo hicieran que-

(3) (*Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Sección Congreso de los Diputados, Serie D, núm. 20, de 26 de mayo de 2000).

darán excluidos durante el resto del procedimiento. La Comisión Consultiva de Nombramientos trasladará al Pleno su criterio sobre la idoneidad de los candidatos para acceder a los cargos a cubrir.

El 17 de abril la Mesa del Congreso de los Diputados rechazó el recurso presentado por los Diputados del Bloque Nacionalista Galego contra la negativa a formar Grupo Parlamentario sumando a sus tres parlamentarios un Diputado del Grupo de Convergència i Unió y otro del Grupo del Partido Nacionalista Vasco.

Las Cámaras procedieron a la designación del nuevo Defensor del Pueblo y de los correspondientes Vocales del Consejo de Radio Televisión Española. Para el cargo de Defensor del Pueblo fue nombrado Enrique Múgica Herzog. Por Resolución de las Mesas del Congreso y del Senado, adoptada en sus reuniones de 26 de septiembre y 3 de octubre, se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento del Defensor del Pueblo a propósito de las incompatibilidades de los Asesores del Defensor del Pueblo.

En la *BOE* de 17 de mayo (núm. 118) se publicó la reforma del artículo 46.1 del Reglamento del Congreso sobre las Comisiones Permanentes Legislativas. El 17 de octubre (*BOE* núm. 265, de 4 de noviembre) se aprobó en la Cámara Alta la reforma del artículo 49 del Reglamento del Senado para crear una Comisión permanente no legislativa que sea el foro de estudio y debate de los asuntos propios de la Administración Local.

En la STC 234/2000, de 3 de octubre, el Pleno del Tribunal Constitucional resolvió el conflicto entre órganos constitucionales del Estado 4476/1995, promovido por el Gobierno contra el Senado, en relación con el Acuerdo de la Mesa de dicha Cámara, de 29 de noviembre de 1995, de no admitir a trámite la declaración de urgencia del Gobierno relativa a la tramitación del Proyecto de Ley Orgánica sobre regulación de la interrupción voluntaria del embarazo. Según el Alto Tribunal, la Mesa del Senado, al no admitir a trámite la declaración de urgencia del Gobierno en relación con ese Proyecto de Ley Orgánica, invadió la atribución constitucional que al Gobierno confiere el artículo 90.3 de la Constitución, debiendo circunscribirse a ello el pronunciamiento, toda vez que la caducidad de la tramitación del referido Proyecto de Ley como consecuencia de la disolución tanto del Congreso como del Senado hace innecesaria la declaración de nulidad del referido Acuerdo.

En el *Gobierno de la Nación*, y antes del término de la VI Legislatura, se produjo la dimisión, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de Manuel Pimentel, que fue sustituido por Juan Carlos Aparicio, nombrado por Real Decreto 265/2000, de 20 de febrero.

Luego de las elecciones del 12 de marzo se produjo la investidura del nue-

vo Presidente del Gobierno (26 de abril), cargo para el que fue nombrado José María Aznar con el voto favorable de 202 diputados (los correspondientes a los Diputados del Grupo Popular, de Convergència i Unió y Coalición Canaria) y 148 en contra (correspondientes a los Diputados de los restantes Grupos Parlamentarios). El Real Decreto de nombramiento del Presidente del Gobierno es el 555/2000, de 26 de abril (BOE de 27 de abril).

Por Real Decreto 557/2000, de 27 de abril (BOE de 28 de abril), la Administración General del Estado queda estructurada en los siguientes Ministerios: de Asuntos Exteriores, de Justicia, de Defensa, de Hacienda, del Interior, de Fomento, de Educación, Cultura y Deporte, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Presidencia, de Administraciones Públicas, de Sanidad y Consumo; de Medio Ambiente, de Economía, y de Ciencia y Tecnología. A través del Real Decreto 558/2000, de 27 de abril (BOE de 28 de abril), se reestructuran las funciones de las dos Vicepresidencias del Gobierno.

En materia de *Administración Civil del Estado*, se aprobó el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE núm. 148, de 21 de junio). Respecto de la *Administración Militar*, entró en vigor el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. También el Real Decreto 991/2000, de 2 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, modificado por Real Decreto 1329/2000, de 7 de julio (BOE núm. 163, de 8 de julio), y el Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre (BOE núm. 253, de 21 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.

En lo que se refiere al *Poder Judicial*, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial adoptó el Acuerdo de 26 de julio (BOE núm. 216, de 8 de septiembre) por el que se aprueba el Reglamento 1/2000, de los órganos de gobierno de los Tribunales, y el de 25 de octubre (BOE núm. 267, de 7 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento 2/2000 de Jueces Adjuntos.

En lo que respecta al ejercicio de las funciones jurisdiccionales, se aprobaron la Ley 1/2000, de 7 de enero (BOE núm. 7, de 8 de enero), de Enjuiciamiento Civil; la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero (BOE núm. 11, de 13 de enero), reguladora de la responsabilidad penal de los menores; y la Ley Orgánica 6/2000, de 4 de octubre (BOE núm. 239, de 5 de octubre), por la que se autoriza la ratificación por España del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

A través de la Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre (BOE núm. 307,

de 23 de diciembre) se modifica en relación con los delitos de terrorismo la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores; la LO 7/2000 también reforma los artículos 65 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y los artículos 1, 6, 19 y 61 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial. Por su parte, la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre (*BOE* núm. 307, de 23 de diciembre), sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, también modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial para adaptarla a las previsiones de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Las reformas se extendieron al Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, modificado por la Ley 12/2000, de 28 de diciembre (*BOE* núm. 312, de 29 de diciembre).

Por lo que al *Tribunal Constitucional* se refiere se aprobó la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero (*BOE* núm. 8, de 10 de enero), de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (LOTIC), a efectos de permitir legalmente que los acuerdos adoptados en las Comisiones Bilaterales de Cooperación entre el Estado y cada una de las Comunidades Autónomas, en orden a evitar la interposición de un recurso de inconstitucionalidad, se comuniquen al Tribunal, con el fin de ampliar el plazo del recurso de manera que pueda producirse un acuerdo que lo evite. Con esta medida se intensifican los lazos de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas, en el intento de «buscar, dentro del respectivo e indispensable marco competencial, métodos flexibles y adecuados de convergencia que disminuyan la conflictividad» (STC 13/1992). Se trata de ampliar el plazo de tres meses, previsto en el artículo 33 LOTIC, para interponer el recurso de inconstitucionalidad, cuando exista un previo acuerdo entre las dos Administraciones que permita solucionar los problemas de constitucionalidad que presenta una norma con rango de ley, ampliando este plazo en otros seis meses, tiempo que se estima necesario para llevar a efecto un acuerdo.

Por lo que se refiere a la tarea del Tribunal como «legislador negativo», han de mencionarse las siguientes sentencias: en la STC 31/2000, de 3 de febrero; se declaró la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 468.c) de la Ley Orgánica 2/1989, Procesal Militar, pues «al hacer imposible el acceso a la jurisdicción ordinaria convierte al recurso de amparo constitucional en la única vía de control jurisdiccional de las resoluciones de la Administración militar, siendo así que, ..., esa vía de control extraordinario no puede suplir la inexistencia de una vía de protección común y general, de carácter plenario, ante los Jueces y Tribunales ordinarios. La STC 60/2000, de 2 de marzo, declaró la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 142.n) de la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres, en lo que respecta a la inclusión, en su texto, del inciso «o reglamentarias», pues «se deja al poder reglamentario por

entero y *ex novo* la definición de las conductas susceptibles de sanción, lo que resulta frontalmente contrario a la reserva de Ley del artículo 25.1 CE». En la STC 181/2000, de 29 de junio, el Tribunal acuerda «declarar que son inconstitucionales y nulos el inciso final «y corregido conforme a los factores que expresa la propia tabla» del apartado c) del criterio segundo (explicación del sistema), así como el total contenido del apartado letra B) «factores de corrección», de la tabla V, ambos del Anexo que contiene el «Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación», de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos a Motor, en la redacción dada a la misma por la Disposición adicional octava de la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por lo que la cuantificación de los perjuicios económicos o ganancias dejadas de obtener podrá ser establecida de manera independiente, y fijada con arreglo a lo que oportunamente se acredite en el correspondiente proceso. La STC 194/2000, de 19 de julio, declaró inconstitucional y nula la Disposición adicional cuarta de la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos y su reproducción en el artículo 14.7 del Texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. En la STC 276/2000, de 16 de noviembre, se declaró que el inciso primero del párrafo primero del artículo 61.2 de la Ley General Tributaria es inconstitucional y nulo en cuanto establece un recargo único del 50 por 100 para los ingresos correspondientes a declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones realizadas fuera de plazo sin requerimiento previo. En la STC 289/2000, de 30 de noviembre, a propósito del recurso interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento de las Islas Baleares 12/1991 reguladora del Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente, se resolvió que dicho tributo se configura como un impuesto sobre el patrimonio inmobiliario, que incide en la misma materia imponible que la del Impuesto municipal sobre Bienes Inmuebles, incurriendo por ello en la prohibición prevista en artículo 6.3 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. Por ello se declara la inconstitucionalidad y nulidad de dicha Ley. En la STC 292/2000, de 30 de noviembre, a resultas del recurso interpuesto por el Defensor del Pueblo, contra los artículos 21.1 y 24.1 y 2 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, se estimó el recurso de y se declararon contrarios a la Constitución y nulos el inciso «cuando la comunicación hubiere sido prevista por las disposiciones de creación del fichero o por disposición de superior rango que regule su uso o» del apartado 1 del artículo 21, y los incisos «impida o dificulte gravemente el cumplimiento de las funciones de control y verificación de las Administraciones públicas» y «o administrativas» del apartado 1 del artículo 24, y todo su apartado 2.

4. Organización territorial del Estado

Por lo que se refiere al «Estado autonómico», como ya se ha indicado, se celebraron las elecciones al Parlamento de Andalucía, en las que el Partido Socialista Obrero Español obtuvo 53 escaños; el Partido Popular 44; Izquierda Unida 7 y el Partido Andalucista 5. Por Real Decreto 556/2000, de 26 de abril (BOE núm. 101, de 27 de abril) se nombra Presidente de la Junta de Andalucía a Manuel Chaves González, cuya candidatura había sido respaldada en la sesión parlamentaria del 25 de abril por los Diputados socialistas y andalucistas como consecuencia de un pacto de gobierno firmado el día 11 de abril.

El 18 de enero se firmó la «paz fiscal» entre el Gobierno central, el Gobierno vasco y las Diputaciones Forales. A través de un Acuerdo se aprobó la creación de una Comisión paritaria de evaluación de la normativa fiscal foral y de territorio común, la retirada de los recursos judiciales interpuestos y la derogación de los incentivos fiscales vascos a la inversión.

A partir del 7 de abril se puede considerar roto el «pacto de legislatura» firmado el 18 de mayo de 1999 entre el Partido Nacionalista Vasco, Euskal Herriarrok y Eusko Alkartasuna y cuya finalidad principal era, según el texto del acuerdo, «establecer las bases para prestar apoyo parlamentario al Gobierno.». Dicha ruptura se escenificó con el anuncio de Euskal Herriarrok de que sus 14 Diputados no volverían al Parlamento vasco salvo cuando «sea conveniente para su proyecto soberanista». De esta manera, el Gobierno conserva el respaldo de los 27 Diputados del PNV (21) y EA (6), que constituyen una minoría dentro de una Cámara de 75 parlamentarios (16 del PP, 14 del PSOE, 2 de IU y 2 de Unidad Alavesa, además de los 14 ya mencionados de EH). Como resultado, el 31 de octubre el Gobierno vasco decidió no presentar el Proyecto de Presupuestos para el año 2001.

Como ya se ha indicado, en el País Vasco se ha aprobado la Ley 6/2000, de 4 de octubre (BOPV núm. 213, de 7 noviembre) para la modificación de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco, en virtud de la cual se modifica el artículo 1.1 de la Ley 5/1990 para rebajar la barrera electoral del 5 al 3 por 100.

No se celebró en el año 2000 el debate sobre el Estado de las Autonomías.

Los gobiernos de Ceuta y Melilla continuaron su procelosa marcha a lo largo del año 2000. Por lo que respecta al primero, la Fiscalía Anticorrupción presentó una querrela por cohecho contra, entre otros, el Alcalde-Presidente Antonio Sampietro, del GIL, y la edil elegida en las listas del Partido Socialista, Susana Bermúdez. En Melilla se presentó una moción de censura contra su Alcalde-Presidente Mustafá Aberchán (de Coalición por Melilla), que había sido nombrado gracias a los votos de su formación y, sobre todo, del GIL y de dos

diputados del PSOE. A través de la moción se destituyó al citado Presidente y fue nombrado Juan José Imbroda, de Unión por Melilla, que obtuvo el respaldo de 16 (5 del PP, 3 de UPM, 2 del PSOE, 3 del GIL y 3 del Grupo Mixto) de los 25 integrantes de la Corporación.

En el ámbito jurisprudencial, pueden mencionarse, entre otras, la STC 105/2000, de 13 de abril, que es de alcance interpretativo y señala que el artículo 455 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no es inconstitucional entendido en el sentido de que las competencias respecto de todo el personal al servicio de la Administración de Justicia corresponden al Ministerio de Justicia en todas las materias relativas a su estatuto y régimen jurídico, así como a las Comunidades Autónomas en todas aquellas materias que puedan ser asumidas por ellas en virtud de las cláusulas subrogatorias o de otro título constitucionalmente válido; que el inciso segundo del apartado segundo de la Disposición adicional 1.^a LOPJ no es inconstitucional entendido en el sentido de que la expresión «cuando afecten a condiciones accesorias para el ejercicio de los derechos y deberes de los Jueces y Magistrados», en ningún caso habilita a las Comunidades Autónomas para regular las condiciones accesorias del estatuto judicial, y que la sustitución de la facultad judicial incondicionada de traducción no impide que los Jueces y Magistrados, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 16/1994, puedan y deban ordenar la traducción de un escrito o documento redactado en una lengua oficial autonómica cuando ello sea necesario para cumplir la función jurisdiccional de proporcionar a todos tutela judicial efectiva. Interpretado así, el artículo 231.4 LOPJ no se opone a los artículos 3, 117.1 y 149.1.5 de la Constitución. En la STC 166/2000, de 15 de junio, de declara que los artículos 46, 48, 112.10 y 11, y 113.6, de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 2/1993, son contrarios al orden constitucional de competencias y nulos. En la STC 192/2000, de 13 de julio, se decidió que la competencia controvertida (la revisión en vía económico-administrativa de las liquidaciones que las Comunidades Autónomas practiquen sobre tributos cedidos por el Estado) corresponde al Estado y se declaró inconstitucional y nulo el inciso «como de tributos cedidos» del párrafo primero de la Disposición adicional quinta de la Ley de la Asamblea de Extremadura 7/1998, de 18 de junio, de Tasas y Precios Públicos. La STC 223/2000, de 21 de septiembre, estimó parcialmente el conflicto positivo de competencia promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra el Real Decreto 1.085/1992 por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo y, en consecuencia, declaró que se vulneraban competencias de la Generalidad de Cataluña al atribuir carácter básico a diversas materias relacionadas con las Empresas Suministradoras de gases licuados del petróleo, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y la Dirección General de la Energía. En la

STC 306/2000, de 12 de diciembre, el Tribunal estimó parcialmente los conflictos positivos de competencia promovidos por la Junta de Castilla y León y la Diputación Regional de Cantabria, frente al Gobierno de la Nación, y declaró que los apartados 4, 5 y 7, así como el apartado 3, en cuanto delimita la zona C, y el apartado 1, en cuanto en él se halla comprendida dicha zona C, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Picos de Europa, aprobado por el Real Decreto 640/1994 han invadido las competencias de las Comunidades Autónomas de Castilla y León y de Cantabria. Por ello se anulan los mencionados apartados de dicho Plan.

5. *Derechos, deberes y libertades*

En esta cuestión se podrían clasificar los hechos más relevantes atendiendo a su impronta normativa y a su carácter jurisprudencial. En el primer ámbito habría que referirse, a grandes rasgos, a las numerosas normas ratificadas o aprobadas a lo largo del año 2000.

Ha tenido especial relevancia la aprobación y reforma de la legislación sobre *derechos y libertades de los extranjeros* en España y su integración social. Dicha normativa se reguló a través de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (BOE núm. 10, de 12 de enero) y fue modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (BOE núm. 307, de 23 de diciembre). De acuerdo con lo previsto en esta última reforma, las libertades de reunión y manifestación, así como el derecho de asociación, sólo podrán ser ejercidos por los extranjeros que cuenten con autorización de estancia o residencia en España; esta exigencia se requiere asimismo para el ejercicio del derecho de sindicación y, para el derecho de huelga, han de contar con autorización para trabajar. En la redacción inicial de la Ley Orgánica 4/2000 estos derechos se reconocían a todos los extranjeros, tuvieran o no autorización de estancia o residencia. El proceso de regularización de los extranjeros sin permisos de estancia o residencia concluyó, según los datos ofrecidos por la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, con la concesión de 137.454 autorizaciones y el rechazo de 82.845 solicitudes.

En materia de *igualdad*, por Real Decreto 1868/2000, de 6 de octubre (BOE núm. 251, del 19) se crea el Observatorio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Sobre *libertad personal y seguridad*, cabe mencionar la Ley Orgánica 2/2000, de 7 de enero (BOE núm. 8, de 10 de enero), de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, en materia de prohibición de desarrollo y empleo de armas químicas; la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero (BOE

núm. 11, de 13 de enero), reguladora de la responsabilidad penal de los menores, modificada por la Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre (BOE núm. 307, de 23 de diciembre) en relación con los delitos de terrorismo.

En materia de *tutela judicial*, se aprobaron la Ley 1/2000, de 7 de enero (BOE núm. 7, de 8 de enero), de Enjuiciamiento Civil; la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero (BOE núm. 11, de 13 de enero), reguladora de la responsabilidad penal de los menores; y la Ley Orgánica 6/2000, de 4 de octubre (BOE núm. 239, de 5 de octubre), por la que se autoriza la ratificación por España del Estatuto de la Corte Penal Internacional. A través de la Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre (BOE núm. 307, de 23 de diciembre) y en relación con los delitos de terrorismo se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores; esa misma norma también modifica los artículos 65 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y los arts. 1, 6, 19 y 61 de la Ley de Demarcación y Planta Judicial. Por su parte, la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre (BOE núm. 307, de 23 de diciembre), sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, también modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial para adaptarla a las previsiones de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. A través del Real Decreto 1949/2000, de 1 de diciembre (BOE núm. 289, de 2 de diciembre; corrección de errores en el BOE núm. 306, de 22 de diciembre), se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

Sobre el *derecho a la educación*, el Real Decreto 990/2000, de 2 de junio (BOE núm. 133, de 3 de junio), modifica y completa el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios. Por Orden de 16 de noviembre (BOE núm. 279, del 21) se actualiza la de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora.

Afectaron a *otros derechos de los ciudadanos*, la publicación el 25 de abril (BOE núm. 99) del Instrumento de ratificación por parte de España del Protocolo Adicional a la Carta Social Europea, hecho en Estrasburgo el 5 de mayo de 1998; el Real Decreto-Ley 1/2000, de 14 de enero (BOE núm. 14, de 17 de enero), sobre determinadas medidas de mejora de la protección familiar de la Seguridad Social; el Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre (BOE núm. 311, de 28 de diciembre), por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios; el Real Decreto 3475/2000, de 29 de diciembre (BOE núm. 313, de 30 de diciembre), sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2001, y el Real Decreto 3476/2000, de 29 de diciembre (BOE núm. 313, de 30 de diciembre), por el que se fija en 72.120 pesetas el salario mínimo interprofesional para 2001.

En el ámbito jurisprudencial destaca, en primer lugar, la resolución hecha pública el día 11 de agosto (CCPR/C/69/D/701/1996) del Comité de Derechos Humanos de la ONU, creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la comunicación presentada contra España por vulneración del artículo 14.5 del Pacto, que establece el derecho de toda persona declarada culpable de un delito a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior. Según el ciudadano español reclamante ese requisito no se satisface con la existencia del recurso de casación ante el Tribunal Supremo. El Comité de Derechos Humanos le da la razón y afirma que «la inexistencia de la posibilidad de que el fallo condenatorio y la pena del autor fueran revisadas íntegramente, limitándose dicha revisión a los aspectos formales o legales de la sentencia, no cumple con las garantías que exige el párrafo 5 del artículo 14». Por todo ello, se concluye que «el Estado Parte tiene la obligación de tomar las disposiciones necesarias para que en lo sucesivo no ocurran violaciones parecidas». Además, «el Comité desea recibir del Estado Parte en un plazo de 90 días información sobre las medidas adoptada para aplicar el dictamen del Comité».

A propósito de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, hemos de destacar los siguientes: en la STC 31/2000, de 3 de febrero; se declaró la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 468.c) de la Ley Orgánica 2/1989, Procesal Militar, pues «al hacer imposible el acceso a la jurisdicción ordinaria convierte al recurso de amparo constitucional en la única vía de control jurisdiccional de las resoluciones de la Administración militar, siendo así que,...., esa vía de control extraordinario no puede suplir la inexistencia de una vía de protección común y general, de carácter plenario, ante los Jueces y Tribunales ordinarios. El artículo 24.1 de la Constitución asegura a cualquier ciudadano la posibilidad de recabar, en defensa de sus derechos e intereses legítimos, la tutela de los Jueces y Tribunales ordinarios, garantía de la que no pueden verse privados, en razón de su especial sujeción a la Administración, los militares.

Por Sentencia 47/2000, de 17 de febrero, se planteó la cuestión interna de inconstitucionalidad sobre los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, relativos a la prisión provisional, por entender que las previsiones en ellos recogidas para acordar esa medida privativa de libertad no están determinadas de manera suficiente.

La STC 48/2000, de 24 de febrero, concedió el amparo a la candidatura electoral presentada por la formación «Andecha Astur» cuya proclamación había sido rechazada por haber sido presentada en «bable» y no en castellano; según el Alto Tribunal, «dado que la voluntad de concurrir a las elecciones es manifiesta, que la modalidad lingüística empleada resulta comprensible y que se han cumplido los demás requisitos exigidos por la ley, al denegar la procla-

mación de la candidatura, se ha vulnerado a la recurrente su derecho fundamental *ex art. 23.2 CE*».

En la STC 71/2000, de 13 de marzo, se estimó que lesionaba el derecho a la libertad personal el mantenimiento en prisión, más allá del plazo máximo previsto, de un extranjero sometido a un procedimiento de extradición.

En la STC 91/2000, de 30 de marzo, y a propósito de una demanda de extradición presentada por las autoridades italianas, se declara que «de ningún modo resulta compatible con el contenido absoluto del derecho a un juicio justo (art. 24.2 CE) la condena *in absentia* sin la aludida posibilidad ulterior de subsanar las deficiencias que la falta de presencia haya podido ocasionar en los procesos penales seguidos por delitos muy graves», por lo que se acuerda la nulidad de las resoluciones que pusieron término al procedimiento de extradición en la medida en que accedieron a la entrega del demandante sin someterla a la condición de que, mediante un nuevo proceso, se den al recurrente las posibilidades de impugnación suficientes para salvaguardar sus derechos de defensa; argumentos que se reiteran en las SSTC 134/2000, 162/2000 y 163/2000.

La STC 203/2000, de 24 de julio, que trae su causa de la negativa del Servicio Andaluz de Salud a declarar a una funcionaria interina en situación de excedencia voluntaria para el cuidado de un hijo, estima que eso supone la vulneración del derecho a no ser discriminada por razón del sexo, pues no resulta admisible, desde la perspectiva del artículo 14 CE, fundar la denegación de un derecho con trascendencia constitucional (arts. 9.2 y 39.1 CE) exclusivamente en el carácter temporal y en la necesaria y urgente prestación del servicio propia de la situación de interinidad.

En la STC 311/2000, de 18 de diciembre, se afirma que la negativa de la legitimación de la tutora para el ejercicio de la acción de separación matrimonial de la hija incapacitada determina de modo inexorable el cierre, desproporcionado por su rigorismo, del acceso del interés legítimo de ésta a la tutela judicial, si se advierte que, privado el incapacitado con carácter general del posible ejercicio de acciones, el ejercicio de la separación sólo puede verificarse por medio de su tutor; con lo que, si a éste se le niega la legitimación para ello, dicho cierre absoluto es su ineludible consecuencia. Con ello se produce la violación del derecho de tutela judicial efectiva.

6. Economía y Hacienda

En este apartado destacan de manera especial dos Leyes, la Ley 13/2000, de 28 de diciembre (*BOE* 312, de 29 de diciembre), de Presupuestos Generales

del Estado para el año 2001 y la Ley 14/2000, de 29 de diciembre (*BOE* núm. 313, de 30 de diciembre), de Medidas fiscales, administrativas y del orden social. En la Exposición de Motivos de la primera de las normas citadas se indica que los presupuestos para el ejercicio 2001 serán los últimos que se elaborarán teniendo como unidad de cuenta la peseta y que «no se introducen novedades significativas respecto a las contenidas en la Ley de Presupuestos del año anterior». Entre las consecuencias más relevantes derivadas de la aprobación de la segunda norma se encuentran las diversas reformas experimentadas por una pluralidad de disposiciones pertenecientes a distintas Leyes: entre otras, la del Impuesto sobre la Renta, la del Impuesto sobre Sociedades, la del Impuesto sobre el Valor Añadido, la General de Telecomunicaciones, la General Tributaria, la de Haciendas Locales, la General de la Seguridad Social, el Estatuto de los Trabajadores, la de Bases de Régimen Local, la Ley General Presupuestaria, la de Contratos de las Administraciones Públicas, la de Expropiación Forzosa, la del Mercado de Valores, la de Seguridad Privada, la de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo y la de Asistencia Jurídica Gratuita.

La Ley 6/2000, de 13 de diciembre (*BOE* núm. 299, de 14 de diciembre), introdujo medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa.

CRITICA DE LIBROS

